



## **RESPUESTA A LA CARTA DE LA AIREF SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INDIVIDUALES DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DEUDA PÚBLICA PARA LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

Con carácter general y respecto del fundamento para realizar la petición de información a que se refiere la carta remitida por la AIREF, cabe señalar que dicha petición se fundamenta en la Resolución 14/2015 sobre el calendario de solicitud y recepción de información para la emisión de informes y el seguimiento de las recomendaciones para 2015, mediante la cual la AIREF trata de establecer unos procedimientos y canales de comunicación con la administración competente para realizar el seguimiento de las recomendaciones. Asimismo, esta resolución prevé la publicación en su página web al final de cada trimestre de las recomendaciones formuladas en el trimestre anterior, con indicación de la Administración competente para su puesta en marcha y del grado de avance en su implementación que tienen en ese momento.

A este respecto se indica, en primer lugar, que el artículo 5 del Estatuto Orgánico de la AIREF, que fundamenta dicha Resolución, limita su contenido al establecimiento de “un calendario con la fecha límite de remisión de información completa disponible por parte de las Administraciones Públicas necesaria para la emisión de informes”.

No existe en la Ley Orgánica por la que se crea la AIREF ni en los propios Estatutos, previsión alguna relativa a la actividad de seguimiento por el AIREF de las recomendaciones formuladas en dichos informes. Se trata, por tanto, de una función que las normas que regulan el régimen jurídico de la entidad, ni atribuyen a AIREF ni habilitan a su presidente a dictar Resoluciones en la materia. En consecuencia, en la medida en que el contenido de la Resolución se extiende más allá de la habilitación normativa que la fundamenta, no cabe considerar que pueda derivarse del mismo efecto jurídico alguno.

Asimismo, se recuerda que las recomendaciones a las que se refieren los artículos 5.1 de la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal y el 10.2 del Estatuto de la AIREF, aprobado mediante el Real Decreto 215/2014, de 28 de marzo, son aquellas que están directamente relacionadas con el objeto del informe. En consecuencia, toda aquella opinión o propuesta que trasciende el objeto material del informe, para extenderse sobre cuestiones procedimentales, de gestión o de modificaciones en la información que, a juicio de la AIREF, debe incorporarse en los presupuestos de las administraciones públicas aprobados por los distintos parlamentos, carece de los efectos que la norma atribuye a dichas recomendaciones. En consecuencia, respecto a tales opiniones y consideraciones no existirá obligación de cumplir o explicar, quedando al criterio de la Administración destinataria su valoración a todos los efectos. No obstante lo anterior, para favorecer la colaboración institucional, el MINHAP aporta la información solicitada.

Con independencia de lo anterior, se indica lo siguiente respecto a las siguientes recomendaciones:

**1. Fijar objetivos de déficit diferenciados en 2016 y 2017 de manera que sea posible la senda de convergencia al equilibrio presupuestario prevista para 2018. Para ello podría tenerse en cuenta:**

- La posición relativa de la comunidad autónoma en cuanto a la factibilidad del cumplimiento del objetivo medido en términos de esfuerzo relativo exigido.
- La coherencia del objetivos de estabilidad presupuestaria con el cumplimiento dela regla de gasto.



**- Para próximos ejercicios, que los objetivos de estabilidad presupuestaria que se fijen para el conjunto de las Administraciones Públicas y cada uno de sus subsectores partan de un análisis previo de la factibilidad de cumplir los objetivos individuales.**

De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, los objetivos individuales de estabilidad presupuestaria y deuda pública de las Comunidades Autónomas de régimen común para el periodo 2016-2018 se aprobaron mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de septiembre de 2015.

Con carácter previo, y en cumplimiento de dicho artículo 16, el pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 29 de julio de 2015 informó favorablemente dichos objetivos. A este respecto es necesario recordar que:

a) El Presidente de la AIREF es miembro nato, con voz pero sin voto, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, tal y como establece el artículo 24.4 de la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal y el artículo 24.7, del Real Decreto 215/2014, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

b) El punto 3 del orden del día del pleno del CPFF de 29 de julio fue el informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre la propuesta de objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para cada una de las Comunidades Autónomas para el periodo 2016-2018 formulada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

c) Al tratar este punto del orden del día se presentó la posición del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y las de las Comunidades Autónomas hicieron uso de la palabra, informándose favorablemente la propuesta. Dado que la AIREF debe informar, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Política Fiscal y Financiera, la propuesta relativa a los objetivos individuales de estabilidad presupuestaria y deuda pública, tuvo la oportunidad de incluir en dicho informe una propuesta de fijación de ambos objetivos basada en los supuestos que consideró oportunos.

De acuerdo con el artículo 3 de la LOFCA, el Consejo de Política Fiscal y Financiera es el órgano multilateral y mixto que tiene como finalidad, entre otras, hacer efectivos los principios de coordinación en materia presupuestaria, de estabilidad y de deuda pública, así como servir de foro de estudio, valoración, informe y negociación en materia financiera y presupuestaria.

El informe sobre los objetivos individuales de estabilidad presupuestaria y deuda pública fue objeto de propuesta, debate y votación, por lo que no procede la solicitud de justificaciones o motivaciones adicionales respecto a los objetivos finalmente aprobados mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de septiembre de 2015.

**2. Establecer unos objetivos de deuda que permitan a las Comunidades Autónomas elaborar sus presupuestos conforme a los objetivos que finalmente se utilizan para verificar su cumplimiento y a la AIREF valorar ex ante los objetivos de deuda. Con esta finalidad se considera conveniente que se hagan públicos los acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos con los importes distribuidos a cada una de las Comunidades Autónomas así como las sectorizaciones.**

Dada su naturaleza, los Acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (CDGAE) relativos a los mecanismos extraordinarios de financiación no fueron objeto de publicidad. Por



esta razón, así como por la confidencialidad que debe presidir las actuaciones de los órganos colegiados del Gobierno, se remitieron en su día los extractos de los acuerdos a que se refiere la recomendación a la AIREF. En cualquier caso la remisión de información a la AIREF debe realizarse en los términos de la Orden HAP/1287/2015, de 23 de junio, por la que se determina la información y procedimientos de remisión que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas tendrá con carácter permanente a disposición de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

Respecto a la fijación de los objetivos de deuda pública, se considera que el objetivo de deuda pública se fija de manera que las Comunidades Autónomas pueden hacer de forma correcta sus previsiones presupuestarias y, en particular, se les traslada extracto del Acuerdo CDGAE de distribución y condiciones de disposición de los recursos asignados con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas.

El objetivo de deuda parte del volumen de endeudamiento PDE al final del ejercicio anterior al que se suman las proyecciones de endeudamiento PDE de cada Comunidad Autónoma en el año siguiente, en virtud del objetivo de estabilidad aprobado y las devoluciones de las liquidaciones negativas de 2008 y 2009 del sistema de financiación de las CCAA, incluyendo además los aumentos de deuda previstos para dicho año a través del Fondo de Financiación a CCAA para financiar déficits de años anteriores, de conformidad con las cláusulas de excepción a los límites de deuda establecidas en los Acuerdos del Consejo de Ministros que establecieron los objetivos individuales. El volumen de endeudamiento tiene también en cuenta otros factores, como las reclasificaciones de unidades como administración pública a efectos SEC, la evolución real del PIB o la variación neta del factoring sin recurso.

Se considera que las Comunidades Autónomas tienen los elementos necesarios para fijar sus volúmenes de endeudamiento en sus presupuestos. En particular los agentes relevantes (las propias CCAA o la AIREF) tienen conocimiento del contenido de los Acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos relativos al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas.

**4. Incorporar al informe sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y deuda pública y de la regla de gasto, de cada año, una explicación más detallada de los ajustes a realizar para el cálculo del gasto computable.**

Una de las prioridades del Gobierno es impulsar la transparencia económico-financiera de las Administraciones Públicas. Es por ello que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, dentro de los medios disponibles y siempre que no suponga incremento alguno en los costes de funcionamiento, va a continuar impulsando medidas que puedan contribuir a mejorar la presentación de la información económico, financiera y presupuestaria de las administraciones públicas.

**5. Que la Intervención General de la Administración del Estado publique una Guía para el cálculo de la regla de gasto en el ámbito autonómico.**

La IGAE ya ha elaborado una guía metodológica sobre el cálculo de la regla de gasto a nivel autonómico.

**6. Aprobar, mediante orden ministerial, una metodología de cálculo de la regla de gasto y desarrollar el contenido y el procedimiento de remisión de la información necesaria para que cada administración pueda estimar a priori (al hacer el proyecto de presupuestos) y hacer el seguimiento durante el ejercicio presupuestario de la regla de gasto a la que tiene que ajustar su actividad.**

La IGAE ya ha elaborado una guía metodológica sobre el cálculo de la regla de gasto tanto a nivel local como a nivel autonómico, en la que se desarrolla con detalle el contenido de la regla de gasto, así como el tratamiento las distintas operaciones de contabilidad para determinar el gasto computable. Es por ello que



no se considera necesario la elaboración de una orden ministerial que regule la metodología de cálculo de la regla de gasto.

#### **7. Anticipar el calendario de comunicación de los recursos del sistema de financiación sujetos a entregas a cuenta.**

Los recursos del sistema de financiación sujetos a entrega a cuenta se comunican inmediatamente después de la remisión por el INE de los "Índices de Reparto Regional del IVA y los Impuestos Especiales sobre la Cerveza, sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas y sobre Productos Intermedios". En la medida en la que se disponga de la información necesaria con antelación suficiente, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas anticipará la comunicación de los recursos del sistema sujetos a entrega a cuenta.

#### **8. Publicar el impacto económico de las competencias normativas ejercidas en materia tributaria desglosada por impuestos así como el margen existente para cada comunidad.**

Una de las prioridades del Gobierno es impulsar la transparencia económico-financiera de las Administraciones Públicas. Es por ello que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, dentro de los medios disponibles y siempre que no suponga incremento alguno en los costes de funcionamiento, va a continuar impulsando medidas que puedan contribuir a mejorar la presentación de la información económico, financiera y presupuestaria de las administraciones públicas.